

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 240.

El Alcalde de Villaconancio con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S. que á las veintiuna del día de ayer 14 del actual desapareció de la casa de D. Miguel Niño el criado del mismo Teótimo Gimón García, de esta vecindad, de 18 años de edad, ignorando su actual paradero y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros poco más ó menos; viste pantalón y chaleco de pana, boina azul, chaqueta de paño Astudillo, zapatos gordos blancos, color bueno, pelo negro, ojos castaños, sin pelo de barba y vá indocumentado.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación

del Rector de la Universidad de Valencia, en la que transcribe la que le dirige el Cónsul de Francia en aquella capital, pidiendo indique á Mr. Maurice Lousi, Delegado de La Alianza francesa, en la misma, la línea de conducta que debe seguir para asegurar la marcha normal del Colegio que allí sostiene la Sociedad de que es Delegado, cuyo primer cuidado es el de conformarse con las direcciones que el Gobierno de S. M. crea deber darle, teniendo en cuenta el carácter internacional de la Asociación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año exige, para ser empresario de un establecimiento de enseñanza, las condiciones de «ser español, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos», añadiendo que «también podrán ser empresarios las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España», con lo cual, claro es que no se ha pretendido establecer ninguna excepción privilegiada, sino ampliar á las Sociedades y Corporaciones el derecho de ser empresarios de establecimientos docentes; pero sin eximirlos de los requisitos que se exigen á los particulares, para lo cual deberá entenderse que el Gerente de esas Sociedades-Empresas es el que, en nombre de las mismas, ha de acreditar las condiciones exigidas en el artículo citado del Real decreto de 1.º de Julio último:

Considerando que si bien el art. 2.º de la Constitución española autoriza á los extranjeros para fijarse en España y dedicarse á cualquiera profesión, este derecho viene á estar limitado por el art. 12 de la misma Constitución, que exige la cualidad de

español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Que el Colegio sostenido en Valencia por La Alianza francesa, como todos los que puedan existir ó fundarse por Sociedades ó Corporaciones, de cualquier clase que sean, deberá atenerse á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio y disposiciones posteriores, entendiéndose que las condiciones exigidas á los empresarios se entenderán aplicables en estos casos, á los Gerentes, Directores ó Presidentes de las Asociaciones ó Corporaciones que funden ó sostengan establecimiento de enseñanza.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

SERVICIO DE VERIFICACIÓN

DE

Contadores de Electricidad
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Cumpliendo en consonancia con lo que dispone el art. 39 de las instrucciones reglamentarias del Servicio de Verificación de Contadores eléctricos, y para salvar todo error ó sospecha que respecto al modo regular de funcionar pueden ofrecer dichos aparatos, se hace saber, tanto á los suministrantes de fluido eléctrico como á los abonados ó consumidores, que usando del derecho que les concede el art. 51 de dichas instrucciones, pueden hacer las reclamaciones convenientes dirigiendo la solicitud de comprobación de los contadores á la oficina de Verificación, la que procederá conforme indica el art. 55 de las referidas instrucciones.

Oficina de Verificación, Centro Politécnico, plazuela de la Catedral, números 9, 10 y 11.

Palencia 15 de Octubre de 1902.—El Verificador, Ladislao Aparicio.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID Y PALENCIA.

SECCIÓN DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1902 á 30 de Septiembre de 1903 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. — Estereos	PASTOS Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. — Pesetas.	Superficies de aprovecha- mientos.		
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estereos.		FORMA de hacer el aprovecha- miento.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.		TOTAL — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.
Valderrábano.	Valles..	Alto (Monte).						85	5						9 80	9 80			20		
Idem.	Idem.	Cuesta y Páramo.					275	5	30	10					43 20	43 20			80		
Idem.	Valderrábano.	Cuesta y Páramo Picones.	Roble.	10	Brezo.	200	Roza y limpia.	505	5	30	15	5 60	10		67 50	83 10	156 10	15	195		
Idem.	Valles..	Baldelar (Monte).					200	5							20	20			40		
Vega de Doña Olimpa.	Vega.	Abajo (Monte).					325	5	10						37 80	37 80			60		
Idem.	Villanueva.	Cuestas (Las).					280	5	15	10					37 70	37 70			80		
Idem.	Renedo.	Cuestas (Las).					80								8	8			15		
Idem.	Valenoso..	Cuesta de Prado y Paracuelo.					400	5	7	5					45 30	45 30	334 80	6	200		
Idem.	Villanueva.	Hoyo (El).	Roble.	8	Roble.	70	Roza y limpia.	350				4 60	5 80		35	45 40		10	90		
Idem.	Vega.	Paramillo y Monte Arriba.					675	5	20	10					79 30	91 80		6	190		
Idem.	Valenoso..	Vallejadas y Paramito.					250		10						29	33 30		5	40		
Idem.	Renedo.	Valdeolmos.					235	5	10	10					31 20	35 50		10	80		
Velilla de Guardo..	Velilla.	Lanchares (Los).									150	1000	20		15	105	120	8	640		
Idem.	Idem.	Majadilla y Solana.													80	88 50	329 80	8	650		
Idem.	Idem.	Pinar (El).													30	30			275		
Idem.	Idem.	Valdehaya.					300								66 30	91 30		15	250		
Ventosa de Pisuerga..	Ventosa.	Corraleras (Las).					825	5	60	20					112 70	137 70	137 70	15	400		
Villaeles.	Villaeles.	Bostal y Albarizas.	Roble.	10	R. E. y B.	494	Roza y limpia.	1160	15	40	35	6 60	31 90		144 50	183	183	20	550		
Villafruel.	Villafruel.	Monte Carquesal y Valdesefior.					575		40	15					77 20	77 20		6	90		
Idem.	Valcabadillo.	Montecillo y Majadilla.	Roble.	20			338		30	10		13 20			48 30	61 50	286	5	70		
Idem.	Carbonera.	Páramo y Majada.					809	10	30	10			4 30		97 90	102 20		8	60		
Idem.	Valcabadillo.	Regonero.					338		25	5					45 10	45 10		8	75		
Villalba de Guardo.	Villalba.	Majadilla.					300	10	40	5				10	49 80	59 80	157 10	8	60		
Idem.	Idem.	Páramo del otro lado.	Roble.	5	Roble.	80	Idem.	600	20	50	5	4 60	6 50		86 20	97 30		8	90		
Villaluenga y Gaviños.	Quintanadiez de la Vega.	Perionda (La).					270								27	27	27		55		
Villameriel.	Santa Cruz del Monte.	Arriba (Monte).					200	2							8 50	20 50		8	80		
Idem.	Villorquite.	Carrecastrillo.					350	5							17 50	36 30		7	45		
Idem.	San Martín.	Corral(El) y agregados					915	10	30	15					109 70	134 70		10	300		
Idem.	Cembrero.	Fermosilla.					925	10	20	10					105 40	110 40	606 50	10	300		
Idem.	Villameriel.	Monte (El).					1240	10	30	15					142 30	142 30			400		
Idem.	Idem.	Valdelaguna.					400		20	25					54 30	79 30		10	80		
Idem.	Idem.	Vallespinoso y Valdelaguna.					480								48	48			300		
Villanueva de Abajo.	Villanueva.	Montecillo y Solana.	Roble.	20	Roble.	50	Roza y limpia.	400				20 50	4 30	12	40	76 80		8	70		
Idem.	Cornoncillo.	Roscales.					224	3	17	6					15 80	15 80	305 50	5	80		
Idem.	Idem.	Solana.					111	2	8	4					15 80	15 80			34		
Idem.	Villanueva.	Valdemorata y Roscales.					1085	10	90	10					149 50	167		10	200		
Villanuño.	Arenillas..	Arriba (Monte).					400	10	25	16					56 50	79	169 70	20	500		
Idem.	Villanuño.	Arriba (Monte).					500	5	30	20					68 20	90 70		20	180		
Villaprovedo.	Villaprovedo.	Bayala y Agregados.					1300	10	25	25					148 70	186 20	186 20	12	500		
Villasla y Villamelendro.	Villasla.	Cuestas (Las).					450	6	12	10					53 80	53 80	164 80		300		
Idem.	Idem.	Páramo y Majada.					650	9	18	16					78 50	111		20	400		
Villota del Páramo.	Villota.	Cerra (La).					870	10	120	5					138 70	138 70			360		
Idem.	Villosilla.	Majadilla.					365	5	60	14					65 20	65 20			85		
Idem.	Villota.	Mata (La).					265			15					30 20	30 20	328 40		80		
Idem.	San Andrés.	Muelle del Rebollo.					290	5	30	5					43 50	43 50			85		
Idem.	Acera..	Valdecastro.					270	5	50	10					50 80	50 80			80		
Villota del Duque.	Villota.	Morcario..					1000	20	25	20					23 50	120	143 50	20	390		

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal, durante el año forestal de 1902 á 1903.

1.^a Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de su tasación. Al efecto, los Ayuntamientos retirarán la orden del Distrito para que en la Delegación de Hacienda sean admitidos los ingresos necesarios.

2.^a Obtenida la licencia, no podrá darse principio á ninguna clase de operaciones sin la previa entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento tenga lugar, y que se hará precisamente por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe en orden especial, y mediante la correspondiente diligencia, en la que habrá de hacerse todas las reclamaciones, para que puedan prosperar.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta, y en ella se hará constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia, á ser posible, de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

3.^a Todos los aprovechamientos comprendidos en la relación anterior, señalada con el número 2, se ejecutarán bajo las prescripciones de este pliego, no autorizándose ninguna sin la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, señalándose á los Ayuntamientos como plazo para este fin hasta el 31 de Octubre, ó para que manifiesten si renuncian durante el año forestal á los disfrutes consignados en dicha relación á sus montes, en cuyo caso se procederá á su enajenación en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra dichos Ayuntamientos en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para obligarles al pago del referido 10 por 100.

Para llevar á efecto todos los aprovechamientos se fijan los plazos siguientes:

El de maderas de toda clase terminará en el de ciento veinte días, á contar desde la fecha de entrega, y en todo caso, el día 31 de Mayo de 1903, sea cual fuere el día en que haya dado principio.

El de leñas terminará también á los ciento veinte días de su entrega, y, en todo caso, el 31 de Mayo citado.

El de pastos el día 30 de Septiembre de 1903, último del año forestal corriente, y sin distinción ninguna, ni para el número, ni para la clase de ganado.

El de ramón dará principio el día 15 de Agosto para terminar precisamente con el año forestal.

4.^a Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en el plazo fijado, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que puedan resultar, y de la multa, si á ello hubiese lugar.

5.^a Hecha la corta y labra de los productos maderables y la corta y apilamiento de los leñosos, es obligación del Ayuntamiento oficial á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los primeros y el reconocimiento de los segundos.

6.^a Terminada la saca de todo producto y la limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas ó sitios de labra, y de distribución de productos leñosos, el Alcalde y el empleado que hizo la entrega oficializarán al Distrito para que éste disponga el reconocimiento final, operación que se hará con iguales formalidades que ésta.

7.^a Cuando el aprovechamiento sea de árboles en pié destinados á maderas ó leñas, se entiende que deberán solo cortarse los señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación se hará necesariamente en el acto de entrega. En éstos aprovechamientos queda excluido el tocón marcado, para la debida comprobación en el reconocimiento final.

8.^a Para la caída de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte á una sola inclinación y con la mayor limpieza para no dejar repelos en los bordes de sección. Se darán todo lo más bajo posible, pero respetando siempre el marco á los efectos de la condición anterior.

9.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiese apoyado al caer otro de los marcados, y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

10.^a La saca de productos se hará necesariamente por los caminos existentes en el monte, ó por los que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsable de toda infracción el Ayuntamiento interesado ó Junta administrativa.

11.^a Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se sujetarán precisamente á los modelos establecidos, empleando podones bien afilados para que las caras de corte resulten bien limpias y puedan ser cubiertas sin dificultad con la tierra necesaria, ó con betún de pez caliente si se hace en ramas de resalvo, cuyas circunferencias sean mayores de 20 centímetros; en este caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas, con igual cuidado que si fueran vivas. Los resalvos que deban respetarse, se limpiarán en su tercio inferior, así como los que deban quedar nuevos, que serán todos los mejores y bien formados que existan en el cuartel objeto de la corta.

12.^a En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones á los modelos previamente

establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado, y nunca á mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura ninguna y recubriéndola después con un betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior á 20 centímetros.

13.^a Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

14.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento, y en los tranzones previamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará solamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base; de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

15.^a Cuando se trate de aprovechamiento de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por roza á matarrasa, ó por arranque, según los casos, que se especificarán en la licencia.

16.^a En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, esto es, se verificará por poda de los piés más gruesos y en su tercio inferior, haciéndose ésta á raíz del tronco.

Cuando esta operación tenga lugar por poda de árboles viejos, por no existir mata baja en los montes, se verificará en la forma indicada en la condición 12.^a anteriormente citada.

Dichas operaciones se harán bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos ó Juntas administrativas.

17.^a En todo aprovechamiento de corta, se fijará precisamente, en el acto de entrega, el sitio de la labra, el de apilamiento de leñas, los caminos de arrastre dentro del monte y los necesarios hasta el límite del mismo.

18.^a En el de pastos se determinarán con toda precisión los sitios acotados, por disposición especial, si la hubiese; los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta á matarrasa en el año corriente.

19.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia, y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la presente relación, en sus diferentes clases.

20.^a Queda prohibido todo aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construcción de chozas ó albergues de todo género.

21.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalasen por orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

22.^a Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibile todo pretexto capcioso.

Valladolid 30 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Felipe Romero.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Joaquín García Sánchez, por renuncia que le ha sido admitida por la Dirección general de los Registros, á solicitud de su apoderado Don Bernardino Delgado París, vecino de esta villa, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el cese del repetido Don Joaquín García Sánchez en mencionado cargo.

En su virtud por el presente cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Joaquín García Sánchez, para que dentro del término de un mes la presenten ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á quince de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Don Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la detención de Antonio García Lozano, natural de Bayona, como de cuarenta años de edad, de estatura regular, con bigote y pelo negros; viste pantalón y americana de pana color ablandado; y de José Blanco (Expósito), natural de Salamanca, como de diecinueve años de edad, de estatura regular, rubio, sin pelo de barba; viste traje parecido al anterior, los cuales se dedican á la venta de tejidos y sedas y tienen su residencia en Boó (Santander), ignorándose su actual paradero, conduciéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dos yeguas á Joaquín Fernández, vecino de Cabañas de Virtus.

Dado en Villarcayo á trece de Oc-

tubre de mil novecientos dos.—Antonio Gómez Aragón.—P. S. M., Por Calderón, Manuel Rasines.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Confeccionados los repartimientos de la contribución que gravitan sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, se hallarán de ma-

nifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes, pasado el cual no serán atendidas.

Bustillo del Páramo 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Salán.—El Secretario, Jesús Jiménez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COBOS DE CERRATO.

Don Agapito Cítores Arnaiz, Alcalde constitucional de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1903, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.632 pesetas 34 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 50 por 100.	Total de cada ramo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	250	» 25	» 12	» 125	» 412
Líquidos.....	560	»	» 25	» 20	» 865
Granos y sus harinas.....	»	»	»	»	»
Pescados.....	20 50	» 2 05	» 98	» 10 25	» 33 78
Jabón duro y blando.....	40 50	» 4 05	» 1 24	» 20 25	» 66 74
Carbón vegetal.....	42	» 1 20	» 58	» 6	» 19 78
Aguardientes, alcohol y licores.	»	»	»	»	»
Sal común.....	238	»	» 6 84	»	» 234 84
TOTALES.....	1111	» 32 30	» 46 84	» 441 50	» 1632 34

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el 5 de Noviembre, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cobos de Cerrato 14 de Octubre de 1902.—Agapito Cítores.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1903 y siguientes, según está ordenado por la Superioridad, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, donde puede ser examinado por los contribuyentes y proponer las reclamaciones que consideren pertinentes al mismo, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirán las que se presentaren.

Cevico de la Torre 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Ruiz Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Terminados el repartimiento de la

contribución territorial y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que todo contribuyente pueda hacer las reclamaciones que á su derecho crea oportunas.

Revilla de Collazos 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Vega.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, tenga lugar en la Sala Capitular de este distrito el remate

en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por espacio de uno á tres años, á contar de 1903, la indicada subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo 11.156 pesetas 11 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Para tomar parte en la subasta es indispensable exhibir carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de dicho cupo en la Depositaria del Ayuntamiento. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á la misma hora el día 2 del próximo Noviembre, y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, la que será válida por un año solamente, adjudicando ésta al mejor postor.

Pomar 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

Itero Seco 15 de Octubre de 1902.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que para cubrir el encabezamiento de consumos en este término municipal en el año próximo venidero de 1903, por medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos, se anuncia la subasta por este edicto convocando licitadores al primero y único remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 9 del próximo mes de Noviembre, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, por el tipo total de 4.588 pesetas 19 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y recargos municipales autorizados. Para tomar parte en ella es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta; el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento los días y horas laborables que median desde esta fecha al de la subasta, la cual será por pujas á la llana, y el que resulte rematante será puesto en posesión en el día que recaiga la aprobación y llenos los demás requisitos que en dicho pliego se enumeran.

Cevico Navero 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria de 11 del actual el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta localidad, se anuncia al público por plazo de diez días prevenidos por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que durante el mismo puedan interponerse las reclamaciones que se consideren convenientes en contra de la subasta intentada, en la inteligencia que una vez transcurrido y resueltas las que se presenten, se anunciará esta última para celebrarla en la fecha y bajo las condiciones del pliego aprobado y acuerdo de referencia.

Barruelo de Santullán 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento rústico y pecuario, más el padrón de edificios y solares, operaciones para el inmediato año natural de 1903, documentos confeccionados por el personal que previene la ley. Durante los ocho días de publicación, á contar desde su inserción en el BOLETÍN de la provincia, pueden ser examinados y producir las reclamaciones reglamentarias en la expresada dependencia municipal, pasado dicho plazo se hará caso omiso de las que hubiere lugar.

Villadiezma 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hilario de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Formado por el Ayuntamiento y Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito que ha de regir para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren convenientes.

Villamoronta 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. S. M., El Secretario, Pablo Porro.